

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. **724** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO NO. 623 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICILES Y CONCESIÓN PARA EL REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD 6 HOLDING S.A.S. PARA EL PROYECTO “PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con el Radicado No. 202314000075402 del 9 de agosto de 2023, el señor Ricardo Alfonso Chen, con cédula de extranjería 405220, actuando en calidad de representante legal de la sociedad 6 HOLDING S.A.S., con NIT 901.051.253-3, solicita una Concesión de Aguas Superficiales (incluyendo reuso de aguas residuales tratadas para riego de zonas verdes) en el marco del desarrollo del proyecto “PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA”, en jurisdicción del municipio de Piojó – Atlántico, con destino al consumo humano, uso doméstico, riego de zonas verdes y llenado de atracciones acuáticas, con sus respectivos anexos.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el Auto No. 623 del 7 de septiembre de 2023 “*Por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de concesión de aguas superficiales y concesión para el reuso de aguas residuales tratadas presentada por la sociedad 6 HOLDING S.A.S. para el proyecto “PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA”, en jurisdicción del municipio de Piojó – Atlántico.*”

Que el mencionado acto administrativo se notificó el día 12 de septiembre de 2023.

Que posteriormente, a través del radicado No. 202314000091662 del 21 de septiembre de 2023, el señor Ricardo Alfonso Chen, actuando en condición de representante legal de la sociedad 6 HOLDING S.A.S., presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 623 de 2023.

PETICION

(...)solicito respetuosamente sea modificado el Auto 623 de 2023, y se ajuste el cobro a una sola solicitud por concesión de aguas superficiales que incluye el reuso y el impacto sea reclasificado a menor impacto (...)

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. **724** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO NO. 623 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICILES Y CONCESIÓN PARA EL REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD 6 HOLDING S.A.S. PARA EL PROYECTO “PARQUE TEMÁTICO CARIBE AVENTURA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.

según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que, el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, en vista que, fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto No. 623 de 2023), ante el funcionario que emitió la decisión y se realizó dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la notificación que tuvo lugar el día 12 de septiembre de 2023, por lo que en consecuencia se procederá a estudiar el mismo.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Señala el recurrente los siguientes argumentos de hecho y derecho en los que basa su solicitud:

“Me permito solicitar reliquidación del Auto 623 de 2023, en el sentido de cobrar una única concesión de aguas superficiales que debe llevar inmerso el reúso de aguas residuales tratadas y reclasificación del impacto a menor puesto que mediante radicado 202314000075402 del 9 de agosto de 2023 se solicitó solo una autorización de concesión de aguas superficiales sobre dos fuentes de agua, es decir, un drenaje (arroyo) y aguas residuales tratadas, además, por ser este para reúso sería de menor impacto, ya que según el artículo quinto de la Resolución 036 del 22 de enero de 2016, señala que:

“Usuarios de menor impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto (En nuestro caso concesión de aguas superficiales incluyendo reúso), tienen la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. **724** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO NO. 623 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y CONCESIÓN PARA EL REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD 6 HOLDING S.A.S. PARA EL PROYECTO “PARQUE TEMÁTICO CARIBE AVENTURA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.

posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció por medio de la Resolución 1256 de 2021, que el reúso de las aguas residuales tratadas debe estar inmerso en una concesión de aguas, siendo la Concesión de Aguas Superficial el instrumento de control enfocado para incluir este tipo de fuente de agua para aprovechamiento, razón por la cual el Ministerio modificó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales en el cual se especifica las fuentes de agua sobre las cuales se realizará el aprovechamiento, entre ellas el reúso de aguas residuales tratadas, tal como se observa a continuación:

 El medio ambiente es de todos  Mirambiente

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural Jurídica pública Jurídica privada

2. Tipo de trámite: Nuevo Prórroga Traspaso Modificación No aplica

3. Nombre o razón social: 6 HOLDING SAS

CC NIT Pasaporte

Personería jurídica Cédula de extranjería No. 30101233-2

Dirección de correspondencia: Carrera 44 # 7 - 75, edificio Punta Arena, Boscogrande
Ciudad: Cartagena Departamento: Bolívar
Teléfono (s): 3355476000 Fax:
Correo electrónico: fontalvo@6awater.com

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Sí No

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física: asistenciaservicio@6awater.com

4. Información del Representante Legal 6 Apoderado Nombre: **Rosario Altamir Chen**

Tipo de identificación: **Cédula de extranjería** No. **498229** De **Colombia**

Dirección de correspondencia: Carrera 44 # 7 - 75, edificio Punta Arena, Boscogrande
Ciudad: Cartagena Departamento: Bolívar
Teléfono (s): 3355476000 Fax:
Correo electrónico: fontalvo@6awater.com

5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el aprovechamiento de aguas: Propietario Poseedor Tenedor Otro

En caso de marcar "Otro", indique cuál: _____

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA CONCESIÓN DE AGUAS

1. Nombre del predio: **Parque Caribe Aventura**

2. Dirección del predio: **Vía al Centro del Mar (entrada por vía al Centro)**

3. Departamento: **Atlántico** Municipio: **Piojó**

Nombre centro poblado, vereda y/o corregimiento: **Vía al Centro**

III. INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. Actividad económica: **Actividades de parques de atracciones y servicios turísticos**

2. Código CIIU de la actividad económica: **7910**

3. Costo total del proyecto: **10.000.000.000**

IV. INFORMACIÓN DE LA FUENTE DE CAPTACIÓN

1. Tipo de fuente: Lúcido Lúcido Agua lluvia Mineral - medicinales Agua residual

2. Nombre de la fuente: **Agua Caliente**

Localización captación: **La captación está ubicada al interior del Parque Caribe Aventura**

Departamento: **Atlántico**

Municipio: **Piojó**

C. poblado/vereda/corregimiento: **Vía al Centro**

3. Coordenadas geográficas del punto de captación en sistema de referencia Magna Sirgas:
(casos especiales, no dar lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional)

Latitud			Longitud			Altitud
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	

4. Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras de captación: Sí No

Por lo anterior y con base en los lineamientos que estableció previamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicito respetuosamente sea modificado el Auto 623 de 2023, y se ajuste el cobro a una sola solicitud por concesión de aguas superficiales que incluye el reúso y el impacto sea reclasificado a menor impacto, ya que en el momento del cese de actividades, este retornaría de manera inmediata a sus condiciones naturales. Además, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. **724** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO NO. 623 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICILES Y CONCESIÓN PARA EL REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD 6 HOLDING S.A.S. PARA EL PROYECTO “PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.

liquidación debe incluir solo lo correspondiente a dos profesionales que intervienen en la evaluación, es decir, el técnico que realiza la inspección y elabora el informe técnico y posteriormente el abogado que elabora el acto administrativo derivado del informe técnico.”

Consideraciones de la Corporación autónoma Regional del Atlántico

- **Sobre cobrar una única concesión de aguas.**

Es menester indicar que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000 cuyo artículo 96 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

El Artículo Primero de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 establece los instrumentos de control que requieren cobro por servicio de evaluación:

“ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abiótico.

Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas

6. Permiso de ocupación de cauces

7. Permiso de vertimiento al suelo

8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua

9. Plan de cumplimiento

10. Plan de reconversión a tecnologías limpias en la gestión del vertimiento PRTLGV

11. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)

12. Concesión de aguas de reuso.”

(Subraya fuera de texto)

Como se puede evidenciar, la concesión de aguas superficiales o subterráneas (No. 5) se diferencia de una concesión de aguas por reusó (No. 12).

Esta última cuenta con una reglamentación especial que se encuentra en la Resolución No. 1256 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece que SE REQUERIRÁ CONCESIÓN DE AGUAS para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público (Artículo 4). Es decir, el reuso requiere **EN SÍ MISMO una**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. **724** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO NO. 623 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICILES Y CONCESIÓN PARA EL REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD 6 HOLDING S.A.S. PARA EL PROYECTO “PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.

concesión de aguas, **MÁS NO** que el reúso debe estar inmerso en otra concesión como afirma el recurrente. Por esta razón para el presente caso se diferencia la concesión por reúso de la concesión de aguas superficiales.

- **Sobre la clasificación de los impactos y los profesionales que intervienen en la evaluación.**

El artículo 5 de la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, define la categoría de usuarios de acuerdo con el tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

“Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”

Pese a lo que afirma el recurrente, de las mismas definiciones transcritas anteriormente y considerando la actividad que se desarrollará en el proyecto que nos ocupa, es **IMPOSIBLE** que durante la ejecución o finalización del proyecto se retorne **de manera INMEDIATA a las CONDICIONES INICIALES previas a la actuación, POR MEDIO DE CONDICIONES NATURALES** y por esta razón se encuentra lejos de ser considerado usuario de menor impacto.

La Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 establece que para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

Teniendo en cuenta el uso del recurso hídrico que se necesita para el desarrollo del proyecto “PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA” así como el hecho de que solo se podrá recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). Se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. **724** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO NO. 623 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y CONCESIÓN PARA EL REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD 6 HOLDING S.A.S. PARA EL PROYECTO “PARQUE TEMÁTICO CARIBE AVENTURA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.

considera que la sociedad 6 HOLDING S.A.S. es un usuario de alto impacto en lo relacionado a la concesión de aguas superficiales.

En cuanto a los valores, estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

La Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 establece unas tablas únicas con los valores por concepto de evaluación y seguimiento para cada instrumento de control ambiental de acuerdo con su categoría de impacto. En el caso de los honorarios profesionales hay que aclarar que en la evaluación de un instrumento de control no participan únicamente 1 técnico y 1 abogado, son varios profesionales que están involucrados en el proceso de evaluación hasta que finalmente se obtiene el acto administrativo (Resolución) que otorga o niega el instrumento de control y estos están discriminados en dichas tablas únicas.

Ahora bien, partiendo de las anteriores consideraciones, esta entidad estima procedente reliquidar la concesión por reuso, la cual se clasifica como usuario moderado que corresponde a “*aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*” Y cuyos valores se discriminan a continuación:

EVALUACIÓN	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO								
	IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	4.5	0.15	0	0	1,663,166
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	3	0.10	0	0	910,292
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	3	0.13	0	0	994,781
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	3	0.13	0	0	753,241
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	3	0.10	0	0	649,180
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									4,970,660
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									5,570,660
Costo de Administración (25%)									1,392,665
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									6,963,325

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. **724** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO NO. 623 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICILES Y CONCESIÓN PARA EL REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD 6 HOLDING S.A.S. PARA EL PROYECTO “PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente ADMITIR el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 623 de 2023 *“Por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de concesión de aguas superficiales y concesión para el reúso de aguas residuales tratadas presentada por la sociedad 6 HOLDING S.A.S. para el proyecto “PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA”, en jurisdicción del municipio de Piojó – Atlántico.”*

Del estudio del recurso, si bien se rechazan las pretensiones del recurrente de cobrar una sola concesión y modificar el impacto a menor, si se procede a reliquidar la concesión por reúso la cual pasa a ser de Moderado Impacto y en consecuencia se modificará el Artículo Primero del Auto No. 623 de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: La sociedad 6 HOLDING S.A.S., con NIT 901.051.253-3, representada legalmente por el señor Ricardo Alfonso Chen, con cédula de extranjería 405220, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$32.233.609)** por concepto de evaluación ambiental a una concesión de aguas superficiales y una concesión para el reúso de aguas residuales tratadas, para el proyecto *“PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA”*, en jurisdicción del municipio de Piojó – Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley:

“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. **724** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO NO. 623 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICILES Y CONCESIÓN PARA EL REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD 6 HOLDING S.A.S. PARA EL PROYECTO “PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.

(hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 623 de 2023, por parte de la sociedad 6 HOLDING S.A.S., identificada con NIT. 901.051.253-3, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO del Auto No. 623 de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“PRIMERO: La sociedad 6 HOLDING S.A.S., con NIT 901.051.253-3, representada legalmente por el señor Ricardo Alfonso Chen, con cédula de extranjería 405220, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$32.233.609)** por concepto de evaluación ambiental a una concesión de aguas superficiales y una concesión para el reúso de aguas residuales tratadas, para el proyecto *“PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA”*, en jurisdicción del municipio de Piojó – Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.”

TERCERO: El resto de los apartados del Auto No. 623 de 2023 permanecen sin modificación alguna.

CUARTO: REMITIR copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad 6 HOLDING S.A.S., identificada con NIT. 901.051.253-3, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. **724** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO NO. 623 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICILES Y CONCESIÓN PARA EL REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD 6 HOLDING S.A.S. PARA EL PROYECTO “PARQUE TEMATICO CARIBE AVENTURA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico autorizado asistentegerencia@cableonda.net

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La sociedad 6 HOLDING S.A.S., identificada con NIT. 901.051.253-3, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre la dirección de correo electrónico a la cual desea recibir notificaciones.

SEXTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

10 OCT 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: *Lina Barrios, Contratista SDGA*
SUPERVISÓ: *Laura de Silvestri, Profesional Especializado.*
REVISÓ: *María José Mojica, Asesora de Dirección.*